




**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE HOLGUÍN
Y
CIAPSE S.A.C, LIMA, PERÚ.**

DE UNA PARTE, La Universidad de Holguín, en lo adelante UHo; con domicilio legal en Avenida XX Aniversario No. 4 entre Avenida Jorge Dimitrov y calle E, Piedra Blanca, Holguín, Cuba representada por la Sra. Dra. Isabel Cristina Torres Torres, como Rectora, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No 131 de fecha 24 de noviembre de 2018 dictada por el Ministro de Educación Superior, y de conformidad con el Acuerdo No. 7599 de fecha 2 de agosto de 2014 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, por el que se crea la UHo.

 **Y DE OTRA PARTE**, El Centro de Investigación y Asesoría Psico Educativa S.A.C. (En lo adelante CIAPSE) debidamente inscrita en la ficha No. 14453019 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, República del Perú identificada con RUC 20605865888, con domicilio legal en Calle 2 MZ K Lote 11, Dpto. 401, Asociación de Vivienda Río Santa, Los Olivos, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por el Sr. **Mg. Raúl Pupo Rodríguez**, gerente administrativo.

CONSIDERANDO:

1. Que el intercambio de experiencias y conocimientos científicos entre profesores, investigadores, alumnos y personal administrativo de ambas instituciones resulta de gran interés para el progreso de su vida académica.
2. Que CIAPSE S.A.C, Lima, Perú y la UHo de la República de Cuba, tienen campos de intereses comunes y semejantes fines académicos, científicos y culturales.

ACUERDAN LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERA: El presente convenio tiene como objetivo fomentar relaciones de cooperación entre la UHo y CIAPSE mediante la realización de acciones conjuntas, en cualquiera de las ramas de interés común de ambas instituciones.

SEGUNDA: Tomando como base este objetivo, ambas partes acuerdan, en la medida de los medios de que puedan disponer y conforme a las normas de cada universidad, la realización de las siguientes actividades:

- Facilitar el intercambio de estudiantes, investigadores, académicos y administrativos.
- Favorecer la participación conjunta en proyectos y programas de formación, investigación y desarrollo bilaterales o multilaterales.
- Intercambio de materiales académicos, resultados de trabajos científicos y de otras informaciones, de conformidad con la política institucional al respecto.
- Promover la participación en eventos académicos.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas instituciones y creación de actividades educativas conjuntas.
- Cualquier otra actividad acordada por ambas instituciones que se pueda considerar de beneficio mutuo.



RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO

TERCERA: Cada una de las instituciones designará un coordinador responsable de definir y organizar los programas de cooperación entre las universidades.

Por la UHO será coordinador / responsable Dr. C. Yudith Laura Ferreiro Fuentes

Por CIAPSE será coordinador / responsable Mg. Raúl Pupo Rodríguez

CUARTA: Cada universidad ofrecerá a los profesores, investigadores y estudiantes de la otra que le visiten, un trato similar al que reciben sus propios profesores, investigadores y estudiantes; facilitando el acceso a sus servicios académicos y científicos, aceptando los estudios realizados en la otra universidad como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país.

FINANCIAMIENTO

QUINTA: Las acciones derivadas de la firma de este convenio se desarrollarán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de ambas instituciones o mediante la gestión de financiamiento a través de terceros, por lo que el mismo no implica ninguna obligación financiera para las partes firmantes. Las partes se comprometen a cooperar entre sí en el sentido de crear las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades derivadas de este convenio.

El financiamiento obtenido garantizará que toda persona de la universidad de origen que se encuentre en la universidad de acogida para el desarrollo de actividades derivadas de este convenio, esté cubierto durante su estancia por el seguro de enfermedad y contra accidentes, así como por el seguro de repatriación. En cualquier caso la institución de acogida adoptará de inmediato las acciones necesarias para facilitar las gestiones al respecto.

USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA

SEXTA: En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos las partes consideren necesario hacer uso de los logotipos de la contraparte, deberán pedirle autorización previa, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

SÉPTIMA: Las partes manifiestan que este convenio no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ellas, por lo que una entidad no puede representar a la otra en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales ni en la asunción de compromisos o responsabilidades. La relación entre las partes que se deriva de este acuerdo o de cualquier forma de cooperación que se acuerde en el marco de éste convenio, es una relación entre contratantes independientes. Lo acordado en este convenio no afectará en forma alguna el pleno derecho de las instituciones de establecer vínculos similares con otras universidades.



PROTECCIÓN DE DATOS

OCTAVA: Las partes convienen que las cuestiones específicas sobre protección de datos de carácter personal o institucional deben acordarse en las adendas o convenios específicos firmados por las partes que desarrollen las modalidades de cooperación objeto del presente convenio.

NOVENA: Cada parte acepta tratar confidencialmente todos los datos, documentación e información que suministra la contraparte durante la vigencia de este convenio. El acuerdo de confidencialidad debe continuar vigente incluso después de la extinción del convenio, sea cual sea la causa.

PROPIEDAD Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

DÉCIMA: El intercambio de resultados relativo a investigaciones realizadas en virtud del presente convenio es libre y gratuito, salvo en los casos en que las partes acuerden otro proceder previamente. Los derechos de las partes al respecto deben ser objeto de un acuerdo específico que defina los derechos de propiedad intelectual y las disposiciones para la publicación o comercialización de los mismos, si es necesario, basándose en lo reglamentos de propiedad intelectual de las partes.

VIGENCIA, DURACIÓN Y RESCISIÓN

DÉCIMAPRIMERA: Este acuerdo tendrá vigencia durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de su última firma, siendo renovable automáticamente por iguales períodos a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido.

DÉCIMASEGUNDA: La rescisión se podrá producir por iniciativa de cualquiera de las dos partes, según criterios de conveniencia o posibilidad, con un período de preaviso escrito de seis (6) meses y, siempre que así lo consideren, sin perjuicio de la cooperación en curso.

MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS


DÉCIMATERCERA: El presente convenio podrá ser modificado (o enmendado) mediante suplementos, de común acuerdo entre las partes, a petición por escrito y en iguales condiciones que para su rescisión.

DÉCIMACUARTA: Las partes se comprometen a cooperar entre sí en el sentido de crear las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades derivadas de este convenio. Las discrepancias que surjan durante la vigencia del mismo se resolverán amigablemente y de persistir las mismas constituirán causas para su rescisión, salvo que una de las partes lo someta a otra vía de solución de conflictos en correspondencia con lo regulado en el Derecho Internacional.

DÉCIMAQUINTA: Para organizar y formalizar las actividades derivadas de este convenio, deberán firmarse convenios específicos siempre que cualquiera de las partes así lo considere.

EN FE DE LO CUAL, las partes firman por duplicado el acuerdo, en español y en el idioma de la otra parte cuando este sea distinto, en la fecha abajo indicada y con idéntico valor legal.

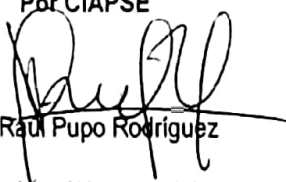
Por la UNIVERSIDAD DE HOLGUÍN


Dra. Isabel Cristina Torres Torres
Rectora

Fecha: Holguín, 29 de Abril de 2021



Por CIAPSE


Mg. Raúl Pupo Rodríguez

Representante Legal/Gerente Administrativo

Fecha: Lima, 29 de Abril de 2021

